

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA C.C. 1.113.643.371
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO C.C. 80.422.175
JUAN FELIPE SÁNCHEZ BOLAÑOS C.C. 1.006.106.514
LAURA SÁNCHEZ BOLAÑOS C.C. 1.006.704.084
RADICACIÓN: 760014003007202100450-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demandante en el presente asunto, allega recurso de reposición contra el numeral 1° del auto de fecha 22 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente que el Despacho pasa por alto que los demandados Juan Guillermo Sánchez Ocampo, Juan Felipe Sánchez Bolaños y Laura Sánchez Bolaños, fueron notificados en debida forma desde el 14 de enero del 2022 conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que dentro del expediente reposan las constancias de recibido y de apertura de la notificación remitida el 11 de enero del 2022 emitido por la empresa de correos de Servientrega. Que al tenerlos por notificados por conducta concluyente erradamente por el Despacho, le otorga términos que presuntamente se encuentran vencidos desde el 28 de enero del 2022 y no allegaron contestación, por lo que solicita se reponga la decisión y se tenga por notificados a los demandados desde el 14 de enero del 2022.

CONSIDERACIONES

En atención al recurso impetrado por la demandante, el Juzgado entrará a resolver lo concerniente a este bajo los siguientes presupuestos. El mandamiento de pago en contra de los demandados Juan Guillermo Sánchez Ocampo, Juan Felipe Sánchez Bolaños y Laura Sánchez Bolaños se libró mediante auto del 01 de julio del 2021 y posteriormente corregido en su radicación y aclarando la calidad en que actuaba la demandada mediante auto del 02 de agosto del 2022. Posteriormente mediante auto del 13 de diciembre del 2021, el Despacho requiere a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación de los demandados cumpliendo con dicho requerimiento el 11 de enero del 2022 allegando los memoriales 56 y 57 del expediente digital.

Para entrar a revisar las notificaciones aportadas dentro del plenario por la demandante, es necesario remitirnos al acápite de notificaciones contenidos en la demanda que descansan sobre el folio 5 del documento 03 del expediente digital:

2. El señor Juan Guillermo Sánchez Ocampo en la Carrera 49 No. 132 – 40 de la ciudad de Cali. Correo Electrónico. juansanchez71@hotmail.com.

3. El señor Juan Felipe Sánchez Bolaños en la Calle 22 No. 110 – 120 de la ciudad de Cali. Correo Electrónico. pipesanchez2000@hotmail.com.

4. La señora Laura Sánchez Bolaños la Carrera 122 No. 5 – 18 de la ciudad de Cali. Correo Electrónico. lalasanchezb@hotmail.es.

Relacionadas las direcciones de notificación de los demandados, se evidencia en el folio 2 del documento 56 la certificación expedida por la empresa de correos Servientrega en la cual le remiten la notificación personal al demandado Juan Felipe Sánchez Bolaños al correo

pipesanchez2000@hotmail.com en el cual acusa recibido y apertura la notificación el 11 de enero del 2022, con respecto a la notificación de la demandada Laura Sánchez Bolaños se evidencia en el folio 6 del documento 56 la certificación expedida por la empresa de correos Servientrega en la cual le remiten la notificación personal al correo lasanchezb@hotmail.es acusando recibido de la notificación el 11 de enero del 2022, en igual medida revisada la notificación del demandado Juan Guillermo Sánchez Ocampo se evidencia en el folio 1 del documento 57 la certificación expedida por la empresa de correos Servientrega en la cual le remiten la notificación personal al correo juangsanchez71@hotmail.com evidenciando que acusa recibido, apertura y lectura de la notificación el 11 de enero del 2022, cabe destacar que las notificaciones se realizaron bajo lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y se evidencia que se anexaron los documentos correspondientes con respecto al traslado de la demanda, por lo que los demandados guardaron silencio dentro del trámite de contestación de la demanda, pues el computo de términos sería de la siguiente manera, dos días después de la recepción de la notificación empiezan a correr los términos es decir, a partir del 14 de enero del 2022 hasta el 27 de enero del 2022 tendrían para contestar la demanda, acción que no ejercieron, por lo que el trámite requerido por el Juzgado referente a la notificación de la demandada Laura Sánchez Bolaños, no surtiría efecto pues se encontraba notificada desde el mes de enero del 2022.

Por lo anterior, le asiste razón a la demandante con respecto a que los demandados no tendrían por que tenerse por notificados por conducta concluyente, pues como ya se dijo se encuentran debidamente notificados desde el mes de enero de la presente anualidad, por lo que no ejercieron ninguna acción tendiente a la contestación de la demanda o cualquier otra para ejercer su derecho a la defensa, por lo que el Juzgado en aplicación del artículo 318 del C.G.P.,

RESUELVE

REPONER para revocar el numeral 1° del auto del 22 de julio del 2022, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfee5fe8abea5f6e399427e48488f81ef61220295f1e121b5b7a39f0aae3dc5**

Documento generado en 20/09/2022 04:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**